

INFORME: Señor Juez, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Jhon Edquin López Jiménez, y al respecto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1745176 del 2/11/2022, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, el correo electrónico que se informa en la demanda, jhon.lopezabogado@gmail.com, coincide con el que tiene registrado ante el SIRNA. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Cooperativa San Pio X de Granada Ltda. Coogranada
Demandado:	Próspero de Jesús Vergara Vásquez
Radicado:	050013103021-2022-00332-00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el anterior informe, con la documentación allegada se observa que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además de las exigencias dispuestas en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado, de conformidad con la facultad concedida en el artículo 430 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA SAN PÍO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA, Nit. 890981912-1, representada legalmente por Adrián Francisco León Duque Herrera o quien haga sus veces, contra PRÓSPERO DE JESÚS VERGARA VÁSQUEZ, C.C. 3492662, por las siguientes sumas:

- a) CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$103.491.094) como capital contenido en el pagaré No. 133301, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 9 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- b) ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.741.572) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital anteriormente descrito, liquidados entre el 30 de agosto de 2018 y el 8 de febrero de 2022.

c) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SESESNTA PESOS (\$4.330.060) como capital correspondiente al pagaré No. 139583, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 9 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

d) CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$56.168) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital anteriormente descrito, liquidados entre el 30 de septiembre de 2019 y el 8 de febrero de 2022.

e) DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$18.720.290) como capital correspondiente al pagaré No. 144816, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 9 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

f) SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$719.106) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital anteriormente descrito, liquidados entre el 27 de enero de 2021 y el 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la notificación del presente auto al demandado de manera personal, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5029244 de la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, Zona Norte. Oficiese en tal sentido y una vez se acredite el registro del embargo se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JHON EDQUIN LÓPEZ JIMÉNEZ, T. P. 306510 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Se le advierte advierte que conforme a las disposiciones del artículo 3° ibídem, no se atenderá ninguna solicitud que provenga de un correo electrónico diferente al que como suyo informó en la demanda para los fines del proceso, esto es, jhon.lopezabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 143 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria